

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto a nombre de «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft Vormals Meister Lucius & Brüning», de Frankfurt (m), Hoechst (Alemania) contra las resoluciones del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de nueve de julio de mil novecientos sesenta y tres, que concedió a favor de «Egyesült Gyogyszer es Tapszergyars», de Budapest (Hungria), el registro de la marca internacional número doscientos cuarenta y dos mil quinientos noventa y tres, «Sapilent», y contra la resolución del mismo Ministerio que, en trámite de reposición, confirmó la anterior en veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, debemos declarar y declaramos anuladas y sin efecto las citadas resoluciones, así como el registro que las mismas concedieron; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956 ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de julio de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.747, promovido por don Bernardo Ruiz Varela contra resolución de este Ministerio de 27 de julio de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.747, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Bernardo Ruiz Varela, contra resolución de este Ministerio de 27 de julio de 1964, se ha dictado con fecha 26 de mayo de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Bernardo Ruiz Varela contra resolución del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres y veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, por los que se concedió el registro de modelo de utilidad noventa y un mil seiscientos sesenta, por "un sustantiva circular para objetos diversos", debemos declarar y declaramos tales actos administrativos nulos y sin efecto como no conforme a derecho, reponiendo el expediente administrativo al momento procesal en que, con antelación al acuerdo de la Administración, deberá producirse el preceptivo dictamen de la Sección Técnica del Registro de la Propiedad Industrial; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de julio de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.710, promovido por «El Automóvil Americano, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 15 de diciembre de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.710, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «El Automóvil Americano, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 15 de diciembre de 1964, se ha dictado con fecha 5 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre del «Automóvil Americano, S. L.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial

de 15 de diciembre de 1964, anulatoria de la concesión del Modelo de Utilidad número 101.513, debemos anular y anulamos las actuaciones administrativas practicadas en el expediente, mandando reponerlas, al momento anterior a la resolución de 13 de abril de 1964, a fin de que se oiga previamente a la sección técnica del Registro, dejando sin efecto las adoptadas sin ese requisito en 13 de abril y 15 de diciembre de 1964, y no haciendo especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de julio de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.052, promovido por doña Ana María Ichaso Bilbao y otros contra resolución de este Ministerio de 18 de octubre de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.052, interpuesto ante el Tribunal Supremo por doña Ana María Ichaso Bilbao y otros contra resolución de este Ministerio de 18 de octubre de 1962, se ha dictado con fecha 6 de junio de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Ana María Ichaso Bilbao y sus menores hijos don Francisco José, doña Ana María del Patrocinio y don Emiliano José Casares Ichaso, en su carácter de herederos de don Emiliano Casares Paniagua, contra las resoluciones del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 18 de octubre de 1962, que había denegado a la parte recurrente el registro de la marca 368.187, «ECASA», y contra la resolución del mismo Ministerio de 4 de diciembre de 1963, que en trámite de reposición confirmó la anterior; debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos recurridos están ajustados a derecho y, por ende, son válidos y subsistentes, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1967

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de julio de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.751, promovido por don Enrique Saurina Suñer contra resolución de este Ministerio de 8 de julio de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.751, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Enrique Saurina Suñer contra resolución de este Ministerio de 8 de julio de 1964, se ha dictado con fecha 23 de mayo de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por don Enrique Saurina Suñer contra la resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 8 de julio de 1964, denegando la inscripción de la solicitud de modelo de utilidad industrial número 98.614, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho del acta impugnada, reponiendo el expediente en el que recayó el trámite de solicitar y aportar el informe de la sección técnica, para que en vista se dicte la nueva resolución que proceda en derecho; desestimando por el contrario la pretensión de que dentro de los elementos de juicio

del expediente citado se acceda a la inscripción denegada, todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenida en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Puente Nuevo-Villaodrid para la instalación de una industria de servicio público de agua.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Puente Nuevo-Villaodrid, en solicitud de autorización para la instalación de una industria de servicio público de agua en la villa de Puente Nuevo y barrios próximos.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Puente Nuevo-Villaodrid la instalación solicitada de conformidad con el proyecto técnico presentado.

Esta autorización se otorga de acuerdo con el Decreto 157/1963, de 26 de enero, Orden de 22 de febrero de 1963 y las siguientes condiciones especiales:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Lugo de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones y demás disposiciones legales.

3.ª Previamente a la puesta en servicio del suministro de agua deberá obtenerse la oportuna aprobación de las tarifas que hayan de regir.

4.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración inexacta en los datos suministrados.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1967.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Lugo.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Lugo, a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle Alcalde Manuel Casas, s/n, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, tensión a 66 KV.; simple circuito; longitud, 30,27 kilómetros, de los cuales 12 kilómetros discurren por la provincia de Lugo y los restantes por la de Pontevedra; conductores cable aluminio-acero de 99,16 milímetros cuadrados de sección cada uno; aisladores de cadena; apoyos de pórtico con poste de hormigón; origen subestación transformadora de Chantada (Lugo), propiedad de la Empresa peticionaria, y final la subestación a construir en las proximidades de Lalín (Pontevedra).

La finalidad de esta línea interprovincial será la de mejorar el suministro eléctrico en su zona de influencia y poder atender

la demanda de energía en el Ayuntamiento de Lalín y limitrofes de la provincia de Pontevedra.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1967.—El Director general, Julio Calleja.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Lugo y de Pontevedra.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Barcelona por la que se autoriza a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» la instalación de las líneas de transporte de energía eléctrica que se citan, y se declara concretamente la utilidad pública de las mismas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes s:

Origen de la línea: E. R. San Justo.

Final de la línea: E. T. 4.526, Antonia Viñas, LB-59.

Términos municipales a que afecta: San Justo Desvern, Esplugas y Barcelona.

Cruzamientos: Líneas telefónica y B. T. 25 KV. Sans-Casa Cadena, 220 KV. Rubi-Collblanch, 110 KV. Sans-Casa Cadena, 6 KV. derivación a O. S. del H. (barrio de la Merced), línea 110 KV. Casa Barba-Collblanch, todas ellas de F. E. C. S. A.; línea telefónica de C. T. N. E.

Tensión en KV.: 25.

Longitud en kilómetros: 1.311,5 en tendido aéreo y subterráneo.

Número de circuitos: Dos.

Número de conductores: Seis.

Material: Cobre.

Sección en milímetros cuadrados: 16, 35 y 100.

Separación: 1,2 metros en tendido aéreo.

Disposición: Triángulo en tendido aéreo.

Material de apoyos: Madera y hormigón pretensado.

Altura media: 10, 14,7 y 17,5 metros.

Vano medio: 60 metros.

Tipo de aisladores: Rígidos tres zonas.

Material de aisladores: Vidrio.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la concesión,

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto de 8 de septiembre de 1939, Ley de 24 de noviembre de igual año y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta tensión de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de las líneas solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de líneas de transporte de energía eléctrica sobre los terrenos, obras y servicios afectados por las mismas, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las instalaciones se llevarán a efecto de acuerdo con las especificaciones que figuran en el proyecto presentado, suscrito por don José María Simón Serra con fecha septiembre de 1965, en lo que no resulte modificado por esta autorización y las pequeñas modificaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha que se concede para terminación de las obras es de tres meses, debiendo el titular dar cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos y de su final, a efectos de practicar las inspecciones que se consideren necesarias durante su ejecución, así como su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, quedando sometidas en su totalidad las instalaciones que se autorizan, tanto en el período de construcción como en el de explotación, a la inspección y vigilancia del Servicio de Electricidad de esta Delegación.

3.ª El propietario de estas instalaciones queda obligado a introducir a su costa las modificaciones necesarias en las mismas si una vez éstas en servicio se produjeran perturbaciones en las líneas telegráficas o telefónicas que cruce o afecte.

4.ª Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobara el in-